



CALIFICA CONDICION DE TRATO DIRECTO CONTINUIDAD DE "SERVICIO CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECEPCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS".

DECRETO N° 3435

CHILLAN VIEJO, 25 JUN 2015

VISTOS:

Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con todos sus textos modificatorios. El Decreto Alcaldicio N° 6.588 de fecha 17.12. 2014 que aprueba el Presupuesto Municipal año 2015, la Ley N° 19.886. Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, publicada en el Diario Oficial del 30.07.2003; Ley 19.886, Art. 8 Letra G **"Cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa". Decreto 250, Art. 10, N° 7 letra a) "Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y solo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1000 UTM."**

CONSIDERANDO:

a) Que el Servicio y Recepción Final de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto N° 1874 del 05 de Abril de 2013, expiró el día 31 de diciembre del 2014, El Decreto Alcaldicio N° 7.155.- del 31 de Diciembre de 2014 que aprueba prórroga del contrato hasta el 30 de junio de 2015;

b) La necesidad de que el Municipio adopte las medidas que resulten pertinentes para la continuidad de Servicios de Recepción y Disposición final de residuos Sólidos Domiciliarios mientras se termine el proceso de adjudicación y posterior trámites administrativos de la Licitación N° 3671-42-LP15 con fecha de cierre el 25 de junio de 2015, dado lo dispuesto en los artículos 118, inciso cuarto, de la Constitución Política, inciso segundo, de la ley N° 18.695, en concordancia con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a los municipios les corresponde velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local, entre las que se encuentra, naturalmente, aquella relacionada con el aseo domiciliario y de la comuna, la que , además constituye una función privativa municipal, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3°, letra f), de la mencionada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Teniendo para efectos de pago lo establecido en la prórroga de contrato aprobada por Decreto Alcaldicio N° 7.155 de 31 de diciembre de 2014.

c) La necesidad de mantener en operación dicho servicio.

d) La prórroga de contrato de fecha 30.12.2014

e) El Informe de trato directo emitido por la Directora de Medio Ambiente Aseo y Ornato de fecha 25 de Junio de 2015. Para el Servicio de Recepción y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Chillan Viejo.

f) Ley 19.886, Art. 8 Letra G "Cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa". Decreto 250, Art. 10, N° 7 letra a) "Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y solo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1000 UTM."